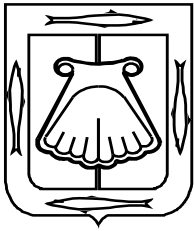


*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

La Paz, Baja California Sur, 16 de diciembre de 2016.

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Artículo 57, fracción I y 166, y de manera conjunta, los integrantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana, con las facultades que nos confiere el Artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur acudimos ante esa Soberanía Popular a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción en la Entidad y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, al tenor de la siguiente:**



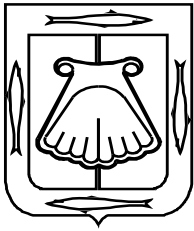
*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tendencia nacional es la de dictar normas que sean de aplicación general en toda la República, derivado de las experiencias últimas que llevaron a la emisión de normas tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, la denominada "Ley Antilavado" y otras diversas que establecen las directrices aplicables en toda la Nación.

Siendo la política pública de éste Gobierno la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, toca ahora el normar la actuación de nuestros funcionarios y servidores públicos, bajo los principios dictados por medio del Decreto publicado en 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre otros el Artículo 113, base de la iniciativa que nos ocupa.

La reforma realizada a la Constitución de la República tiene como consecuencia que en fecha 18 de julio de 2016, se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto promulgado por el Sr. Presidente de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales ordenan la homologación de la normatividad en los tres órdenes de Gobierno para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como las modificaciones respectivas en materia de fiscalización y control del gasto de recursos públicos.

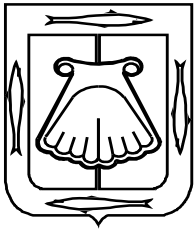


"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

La reforma Constitucional Federal, planteó en su artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en materia anticorrupción que las Legislaturas de los Estados, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción debían emitir las adecuaciones a las normas en el ámbito de su Nivel Gubernamental, para la coordinación y distribución de competencias y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

En cumplimiento del mandato Constitucional Federal y la Ley denominada de "Anticorrupción", así como las disposiciones en materia de Responsabilidad Administrativa, la presente iniciativa establece el Sistema Anticorrupción Estatal, incorporando nuevas figuras tales como el **Comité Coordinador** del Sistema Estatal quien vela por la funcionalidad del Sistema, coordinado con el **Comité de Participación Ciudadana** que coadyuva y vincula con las organizaciones sociales y académicas la vigilancia y seguimiento de todas aquellas conductas de los servidores públicos, que contravengan las leyes y que lesionen la confianza ciudadana.

Acorde con las reformas en materia de aplicación de recursos públicos y su vigilancia, se redefinen las atribuciones y facultades del actual Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur que pasa a ser *Entidad Superior de Fiscalización*.



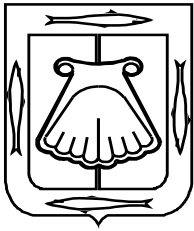
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Se introducen modificaciones relevantes en cuanto a las responsabilidades de servidores públicos y, por primera vez, se hacen imputables a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, relacionadas o no con aplicación de recursos, sino incluso en cuanto al cumplimiento de compromisos con el Estado, siendo una parte clave la ampliación del periodo de *prescripción*, respecto de la actuación de la autoridad para sancionar las faltas administrativas, en cinco años para actos no graves y hasta **siete años** para los considerados graves; esto es que se incrementa sustancialmente la posibilidad de investigación y en su caso sanción a los servidores o ex servidores públicos que hubiesen sido desleales en su actuar en el ejercicio la administración pública.

Atendiendo a la homologación de Instituciones, se crea la **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción**, detallándose la forma de designación de su titular y enfatizando sobre su autonomía técnica y de gestión.

Cabe destacar, que en el Artículo 157 Bis, se adiciona como conducta punible además del enriquecimiento ilícito el **enriquecimiento oculto** y se da un lineamiento general respecto a su configuración como falta grave.

Así mismo con el fin de dar certeza jurídica a las actuaciones en materia de responsabilidades de servidores públicos y el actuar de las administración pública respecto de sus actos y resoluciones, se crea el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, como una autoridad *dotada de plena autonomía* para resolver controversias que se susciten entre los particulares, el Gobierno del Estado y los Municipios, y sancionar bajo el principio de especialidad a los servidores públicos locales y municipales.

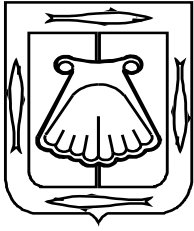


*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

Previéndose los procedimientos a seguir para sancionar a los servidores públicos locales y municipales que incurran en responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, pudiendo actuar dicho tribunal en pleno o en salas y se enfatiza el principio de especialización, fijando el procedimiento de selección para su integración.

Dicho procedimiento se homologa al que actualmente la Constitución señala para la selección y designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como se mantienen los mismos requisitos previstos en el Artículo 91 constitucional, el cual se modifica, incorporando en su fracción V la prohibición respecto al Procurador General de Justicia y al Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción y eliminando el término "o su equivalente", por ser inexacto, con la siguiente redacción respecto a la prohibición para ser Magistrado: Art. 91, **V.-** No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

Conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se otorgan facultades a la Entidad Superior de Fiscalización, la Contraloría General, y a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para conocer, investigar y sustanciar, faltas administrativas graves y no graves y poner a consideración del Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes relacionados con las faltas administrativas graves.



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

De esta manera quienes suscribimos esta iniciativa, estamos convencidos de la necesidad de dar pasos firmes y fortalecer las estructuras institucionales, encaminadas a erradicar y combatir de manera firme y decidida la corrupción en Baja California Sur.

Por las razones antes expuestas nos permitimos poner a consideración de ésta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción.**

**13.- ...**

...

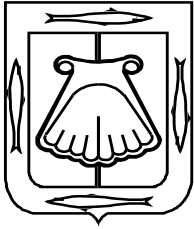
**B.- ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

....

....



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

.....

.....

...

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

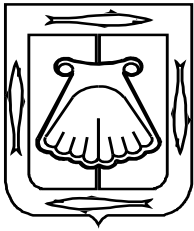
.....

.....

...

... (Párrafo dieciséis, el que se reforma es el párrafo diecisiete siguiente)  
Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

g) No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador General de Justicia, **Fiscales Especializados**, Contralor, **titular de la Entidad Superior de Fiscalización**, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y

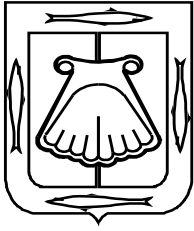
h) ...

**45.-** No podrá ser Diputado:

I.- ...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- a VI. ...



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.- a III. ...**

**IV.-** Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, **la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;

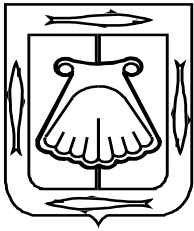
**V al XII. ...**

**XIII.-** Declarar cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado y solicitar al **Titular del Poder Ejecutivo Estatal** que haga la reclamación que corresponda.

**XIV al XXIX.- ...**

**XXIX Bis.-** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la **Entidad Superior de Fiscalización**, en los términos que disponga la ley de la materia;

**XXX al XLIII. ...**

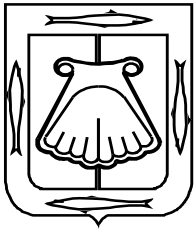


*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**XLIV.- Expedir las leyes que instituyan el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, su organización, funcionamiento y procedimientos, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales y establezcan las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.**

**La ley que regule la creación y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur establecerá su composición y el número de Magistrados que lo integran, pudiendo funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en esta fracción.**

**El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.**

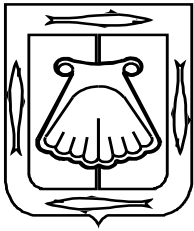
**El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur tendrá un Presidente, que se elegirá de acuerdo a los procedimientos que la ley señale.**

**XLV.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur serán electos por el Congreso del Estado, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.**

**La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.**

**En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.**

**Las propuestas presentadas deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de ésta Constitución.**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**XLVI.-**

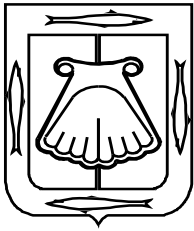
**XLVII.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.**

**El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;**

**Previamente a la ratificación o no ratificación por este Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo**

**XLVIII.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.**

**El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación del aspirante propuesto, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

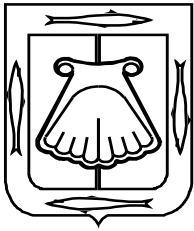
**XLIX.-** Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

**L.-** Elegir al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

**LI.-** Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

## **SECCIÓN VII DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**66 Bis.-** La Entidad Superior de Fiscalización es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



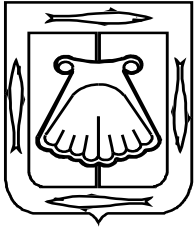
*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**La Entidad Superior de Fiscalización podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.**

**Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Entidad Superior de Fiscalización podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.**

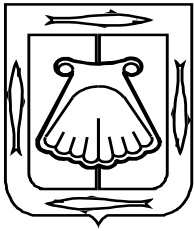
**66 Ter.- La Entidad Superior de Fiscalización tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades mínimas, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia:**

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, y en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Asimismo, fiscalizará directamente las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;**
- II. Realizar auditorías y revisiones respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, o sobre el manejo y custodia de los recursos públicos en las situaciones que determine la ley;**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, así como la posible comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones que resulten aplicables;**
- IV. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos y a los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;**
- V. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares;**
- VI. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;**
- VII. Entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

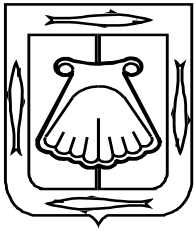
En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Entidad Superior de Fiscalización incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

VIII. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados en los términos que establezca la Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

66 Quarter.- El Congreso del Estado designará al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. La ley determinará el procedimiento para su designación.

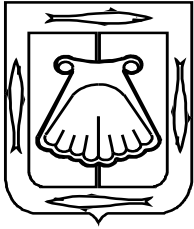
Dicho titular durará en su encargo *siete años* y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento,



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**66 Quinquies.- Para ser titular de la Entidad Superior de Fiscalización se deben cumplir los siguientes requisitos:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día de la designación;**
- III. Contar, cuando menos, con título y cédula profesional de nivel licenciatura en las carreras de Contaduría Pública, Derecho, Economía o Administración;**
- IV. Contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en el control, manejo y administración de recursos públicos;**
- V. No haber sido sancionado por responsabilidad grave como Servidor Público y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

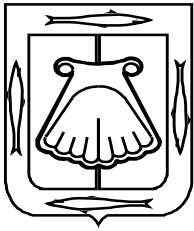
- VI. **No haber sido secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Titular de Dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, ni dirigente de algún partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto, ni haber sido Tesorero, ni Contralor Municipal, durante los tres años previos al de su designación;**
- VII. **No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y**
- VIII. **No ser ministro de culto religioso alguno.**

**Durante el ejercicio de su encargo, el titular de la Entidad Superior de Fiscalización no podrá formar parte de ningún partido político, tampoco podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.**

**78.-...**

...

...



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Los Secretarios de **Despacho** del Poder Ejecutivo, **el Procurador General** de Justicia, **el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II...

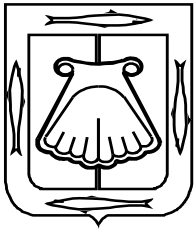
III ...

**79.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

**I. al IV. ...**

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Procurador General de Justicia, **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

VI.- Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas al Congreso del Estado.



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**De la VII a la XXXVI...**

**XXXVII a la XLIII...**

**XLIV-** Proponer al Congreso del Estado los aspirantes al puesto de Magistrado o Magistrados según se requiera en cada caso, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los diez días siguientes o previos, de acuerdo al caso, al que deba hacerse la designación, ya sea por primera vez o que por renuncia, muerte o remoción se desocupe el cargo, y una vez elegido éste, expedir el nombramiento respectivo;

**XLV...**

**XLVI...**

**XLVII...**

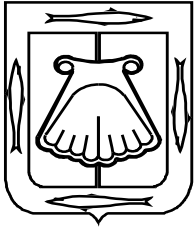
**84.-** Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, se requiere:

**I.-** ...

**II.-** ...

**III.-** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar **vinculado** a proceso penal

**IV.- a IX.** ...



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**85.-**

**A.** El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, de agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica.

**Son atribuciones del Ministerio Público:**

**I...**

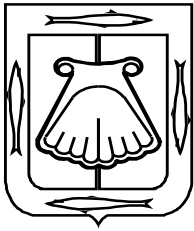
**II...**

**III...**

**...**

La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al siguiente procedimiento:



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**A propuesta del Gobernador del Estado, se designará al titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso del Estado dentro del plazo que señala esta constitución**

**El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia durará en su encargo cuatro años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la ley, mediante la misma votación requerida para su designación.**

**La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

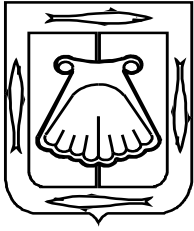
**El Procurador General de Justicia presentará anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

**El Procurador General, los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.**

**B...**

...

...



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

...

**91.-** Para ser Magistrado se requiere:

**I. al IV. ...**

**V.-** No haber sido Secretario de **Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación;

**VI....**

...

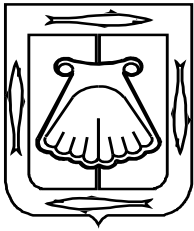
**93.- ...**

...

**I. al X. ...**

...

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**138 BIS.-** No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- ...

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, **Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción**, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, **de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur** de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III. ...

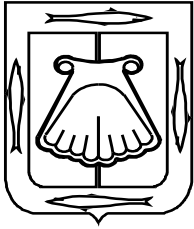
IV. ...

## TITULO NOVENO

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**156.- ...**

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.**

**157.-** El Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la **Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur** y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

De la I a la III...

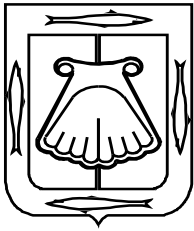
...

...

...

**157 Bis.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**I.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.



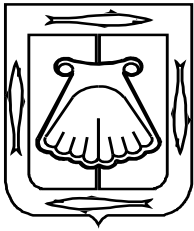
*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Las leyes y códigos penales determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente *por causa de enriquecimiento ilícito, enriquecimiento oculto o cualesquiera de los delitos que se regulen en dichas leyes*, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar *o bien oculten su verdadero patrimonio o parte de él, pretendiendo engañar a terceros sobre los bienes, derechos o recursos de los que son efectivamente sus titulares*. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;**

**II. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.**

**Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos de investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización, la Contraloría General y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por las citadas dependencias y los órganos internos de control.**

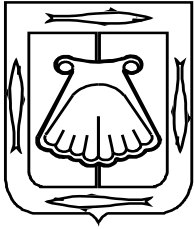


*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Los entes públicos del Estado y sus municipios contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.**

**III. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.**

**También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

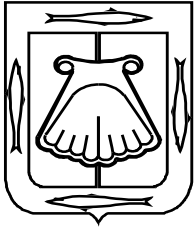
**IV. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.**

**Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Contraloría General respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.**

**En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.**

**La Entidad Superior de Fiscalización y la Contraloría General podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes respectivas, respectivamente.**

**La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la presente Constitución y las demás leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.**

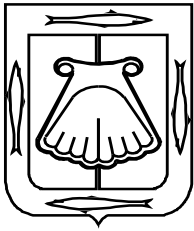
**158.-** Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, **el Procurador General de Justicia, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia**, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

...

...

...

...



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

**160.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur y las demás que resulten aplicables** determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

...

...

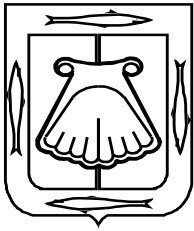
## **CAPITULO II**

### **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, *investigación* y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.**

**La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:**

**A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.**



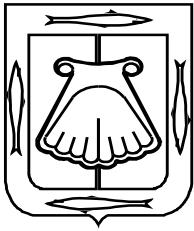
*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por:**

- a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.
- b) El titular de la Entidad Superior de Fiscalización;
- c) El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- d) El titular de la Contraloría General;
- e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

**II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente:**

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales;



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;**

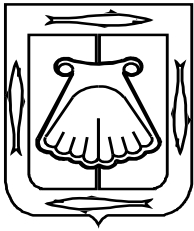
**e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.**

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.

**B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.**

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado.

**I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**II. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y**

**III. Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.**

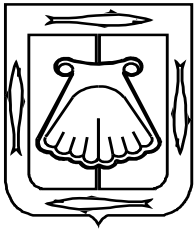
**IV. Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.**

**160 Ter.- La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción II, del artículo 157 Bis de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor de forma parcial, en términos de los presentes transitorios, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** El contenido del presente Decreto y el de las disposiciones que del mismo deriven, que se encuentren vinculados con la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

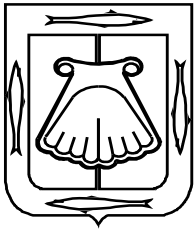


*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Artículo Tercero.** El Congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 160 Bis de la Constitución Política, la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el Estado de Baja California Sur, de igual manera expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Penal y las demás que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y normas transitorias que correspondan.

**Artículo Cuarto.** La adición de la Sección VII denominada "De la Entidad Superior de Fiscalización", del Título Sexto, Capítulo I, con los artículos 66 Bis; 66 Ter; 66 Quarter y 66 Quinquies de ésta Constitución, respecto de las funciones de fiscalización y revisión a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y, en su caso, las demás normas estatales de la materia que sean reformadas e integradas en el mismo decreto que se emita con motivo de la armonización con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo Quinto.** El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será propuesto por el Gobernador del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en la que se regule la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Artículo Sexto.-** La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite y los que se reciban hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, que expida el Congreso del Estado y hasta la conclusión de los mismos, por lo que el Magistrado que integra la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur en funciones, continuará en su cargo por el período para el cual fue designado.

**Artículo Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

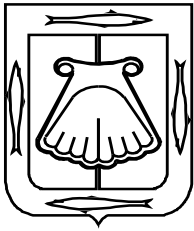
La Paz, Baja California Sur, a los **16 días del mes de diciembre** de 2016  
dos mil dieciséis

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

## **Por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional**

**Dip. María Guadalupe Saldaña  
Cisneros.**

**Dip. Alfredo Zamora García.**

**Dip. Maritza Muñoz Vargas.**

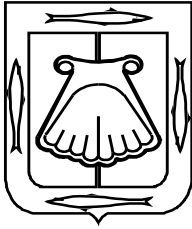
**Dip. Marco Antonio  
Almendáriz Puppo.**

**Dip. Diana Victoria Von  
Borstel Luna.**

**Dip. Alejandro Blanco  
Hernández.**

**Dip. Sergio Ulises García  
Covarrubias.**

**Dip. Norma Alicia Peña  
Rodríguez**



*"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"*

**Dip. Edson Jonathan Gallo  
Zavala.**

**Dip. Araceli Niño López.**

**Dip. Venustiano Pérez  
Sánchez**

**Dip. Rodolfo Dávila Osuna.**

**Dip. Julia Honoria Davis Meza.**

**Por la Fracción Parlamentaria del Partido de Renovación  
Sudcaliforniana**

**Dip. Francisco Javier Arce  
Arce.**

**Dip. Eda María Palacios  
Márquez.**

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto. Mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción.